

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte el Licenciado Carlos Castaño Reyes que en lo sucesivo se le denominara EL PROFESIONISTA y por otra parte, EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA JUAREZ S.L.P., que en lo sucesivo se le denominara como "LA INSTITUCIÓN" representada por la Presidente Municipal MA. TEODORA REYES INFANTE, su secretaria General LIC. DORA BEATRIZ IBARRA MADRIGALES, y por el síndico Municipal LICENCIADA CINDY ELIZABETH MARTINEZ PADRON, al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas:

DECLARACIONES.

I.- DECLARA EL PROFESIONISTA, por su conducto:

- A. ser una persona física con nacionalidad mexicana con registro federal en contribuyentes CARC8010017N4, y que se encuentra legamente capacitado para prestar el servicio para el cual se celebra el presente contrato, asimismo, asimismo que cuentas con la suficiente preparación, capacidad y experiencia, así como los elementos técnicos y humanos para prestar de manera independiente el servicio profesional de asesor jurídico en materia laboral que representa dicha institución.
- B. Que es su deseo prestar el servicio profesional que requiere la institución, así como celebrar el presente contrato con la misma, en los términos y condiciones consignados en este en el presente documento.
- C. que declara que su cedula profesional es la numero 4530381, expedida a su favor por la dirección general de profesiones.

II.- declara la institución por conducto de su representante.

- A. Ser un ayuntamiento autónomo y libre, en términos de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y de la Ley Orgánica del Municipio libre.
- B. Que esta representa en este acto por MA. TEODORA REYES INFANTE, Presidente Constitucional de dicho Ayuntamiento y la Síndico Municipal LICENCIADA CINDY ELIZABETH MARTINEZ PADRON, así como compareciendo a la firma y celebración del presente, la LIC. DORA BEATRIZ IBARRA MADRIGALES, secretario general del citado ayuntamiento, ello en términos del contenido del periódico oficial de Estado, en el cual consta la integración administrativa y política de los cincuenta y ocho municipios que conforman el Estado de San Luis Potosí.
- C. Que su registro federal de contribuyentes es MVJ850101MU3.

D. Que es su deseo contratar los servicios profesionales de , y celebrar el presente contrato con el mismo, en los términos y condiciones consignadas en el presente instrumento.

Expuestas las anteriores declaraciones, las partes convienen las siguientes:

CLAUSULAS. -

PRIMERA. - EL PROFESIONISTA, se obliga a prestar la institución los servicios de asesoría jurídica en forma independiente en materia laboral que le sean turnados por la institución, así como en dudas que se originen en el área de Secretaría general; y cuya tramitación regular se realice en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., o en otro lugar, para los cuales se encuentra debidamente preparado y capacitado.

SEGUNDA. EL PROFESIONISTA, se obliga a desarrollar sus actividades con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho a la institución, estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en las actividades propias de su profesión, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

TERCERA. – La prestación de los servicios que contribuyen el objeto del presente contrato, se efectuará en el Lugar que el PROFESIONISTA considere conveniente, de acuerdo al tipo o necesidad del caso o asunto que se trate, debiendo ser cubiertos los gastos de viáticos que se originen por parte de la INSTITUCIÓN, cuando los asuntos se traten fuera del Municipio de Villa Juárez S.L.P.,

CUARTA. - El PROFESIONISTA se obliga informar a la INSTITUCIÓN del estado que guarde su labor cuantas veces sea requerido para ello, así mismo al término del contrato rendirá un informe general.

QUINTA. - El PROFESIONISTA se encuentra en total libertad de prestar sus servicios profesionales para cualquier otra persona física o moral cuando ella así lo decida, en todo tiempo y lugar siempre y cuando ello no implique conflicto de intereses.

SEXTA.- LA INSTITUCIÓN pagará al PROFESIONISTA, por los servicios contratados, cuando le sean presentados a esta los recibos de honorarios correspondientes y que cumplan con los requisitos fiscales correspondientes como lo establece la Ley del IVA, la ley del impuesto sobre la renta, a la entrega de cada una de las cantidades pactadas como honorarios, los pagos se harán por mensualidades vencidas, ambas partes están de acuerdo que en caso de la cantidad fijada como honorarios sea modificada deberá ser plasmado por escrito en documento firmado por las partes y que se anexara a su vez al presente contrato como parte integrante del mismo.

SEPTIMA. - Ambas partes acuerdan que el pago de honorarios por la prestación de servicios del PROFESIONISTA, será la cantidad de 15,000.00 (quince mil pesos 00/100 mn) más los impuestos y retenciones fiscales correspondientes, mismos que se pagaran mensualmente entre los días del 20 al 28 de cada mes.

OCTAVA.- Las partes integrantes del presente contrato y por su propia naturaleza son independientes y por ningún motivo, alguna de ellas será considerada como agente o representante de la otra, por lo que es responsabilidad de cada una de las partes, y así lo convienen en que no hay solidaridad, ni corresponsabilidad en materia civil, laboral, mercantil, penal, fiscal ni de cualquier otra índole, limitándose a los alcances hasta el contexto mismo del presente contrato, sin que se pretenda dar origen a alguna obligación que no haya sido definida y aceptada en el presente contrato por las partes.

NOVENA. - Relaciones Laborales, las partes integrantes del presente contrato y por su propia naturaleza son independientes y por ningún motivo, alguna de ellas será considerada como agente o representante de la otra, por lo que es responsabilidad de cada una de las partes y así lo convienen en que no existe solidaridad, ni corresponsabilidad en materia civil, laboral, mercantil, penal, fiscal, ni de cualquier otra índole, limitándose a los alcances hasta el contexto mismo del presente contrato, sin que se pretenda dar origen a alguna obligación que no haya sido previamente definida o aceptada o por escrito entre las partes.-

Se establece que bajo ningún concepto podrán ser considerados trabajadores de **LA INSTITUCIÓN** las personas que **EL PROFESIONISTA** ocupe para la ejecución del presente contrato, asumiendo **EL PROFESIONISTA**, todas las responsabilidades inherentes, tanto frente a sus trabajadores como frente a terceros, a los que enunciativamente se mencionan: a las Autoridades del trabajo, fiscales, del IMSS, del INFONAVIT, sindicatos, sociedades, electorales, etc., liberando desde ahora a **LA INSTITUCIÓN** de cualquier responsabilidad presente o futura por estos conceptos, por consiguiente **EL PROFESIONISTA** se obliga a sacar a **LA INSTITUCIÓN** en paz y a salvo de cualquier reclamación que hubiere por parte de los empleados o personas contratadas por **EL PROFESIONISTA**, con motivo del presente contrato, exonerando a la misma de cualquier demanda, reclamación o juicio que pudiera presentarse durante la vigencia o con posterioridad a la vigencia del presente contrato y que tenga relación con el presente, así mismo **EL PROFESIONISTA** expresamente acepta que en su carácter de empresa independiente y establecida cuenta con los elementos propios, técnicos y humanos por lo que no existe dependencia económica, ni relación laboral alguna con **LA INSTITUCIÓN**, por consiguiente **LA INSTITUCIÓN** no se encuentra dentro de los preceptos jurídicos de los Artículos 8, 15, 20 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; y en los términos del Artículo 13 del ordenamiento legal antes citado, **EL PROFESIONISTA** acepta que para el caso de que surgiera alguna reclamación esta será bajo su más estricta responsabilidad.-

DECIMA.- **Confidencialidad**, las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrán acceso tanto **EL PROFESIONISTA** como su personal

contratado, así como cualquier información que se proporcione, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona y que dicha información tiene carácter confidencial, por lo que las partes se comprometen a no divulgarla o enajenarla total o parcialmente a tercero alguno, así como a no utilizarla con fines distintos de los estipulados en el presente contrato.-

DECIMA PRIMERA. - Ni LA INSTITUCIÓN, ni EL PROFESIONISTA, podrán ceder ni en propiedad, ni en garantía, ni parcial, ni totalmente los derechos derivados del presente contrato, salvo que cuenten con autorización escrita de la otra.

- DECIMA SEGUNDA. - EL PROFESIONISTA se obliga a cumplir y obtener las medidas de seguridad implementadas por LA INSTITUCIÓN. El incumplimiento de esta cláusula será motivo suficiente para rescindir el presente contrato.

DECIMA TERCERA. - convienen expresamente las partes en que no existe solidaridad ni corresponsabilidad en materia civil, laboral, mercantil, penal, fiscal ni en cualquier otra índole, toda vez que al contrato al que se sujetan, por su propia naturaleza establece independencia, limitando sus alcances hasta el contexto mismo de la prestación de servicios profesionales y su contraprestación.

DECIMA CUARTA. - Para efectos del presente contrato las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

LA INSTITUCIÓN: Su domicilio en plaza principal S/N, zona centro en VILLA JUAREZ S.L.P., CP.79460.

EL PROFESIONISTA: con domicilio en calle Cepeda zona centro, número 202-D en Ciudad Fernández, S.L.P.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 08 ocho días naturales de anticipación.

DECIMA QUINTA.- La vigencia del presente contrato tendrá una duración que comprende del día 02 de Enero de 2019 dos mil diecinueve al 31 de diciembre 2019 dos mil diecinueve y pudiendo las partes en todo momento de común acuerdo modificar alguna de las condiciones del mismo y en cuanto a su término pudiendo cualesquiera de las partes darlo por terminado en todo tiempo sin necesidad de declaración judicial o de que medie algún juicio o litigio para tal efecto, bastando únicamente dirigir un aviso a la otra parte con 15 quince días naturales de anticipación en el que se manifieste su deseo de darlo por terminado y en caso de estar obligada LA INSTITUCIÓN a cubrir el pago de los servicios prestados que este pendiente de ello esta los cubrirá.-

DECIMA SEXTA. - Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Rioverde, S.L.P., renunciado expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilio presentes o futuros pudiesen corresponderles. -

DECIMA SEPTIMA. - El presente contrato dejara sin efectos a cualquier acuerdo hecho de manera verbal o por escrito con anterioridad a la firma del mismo. -

Leído que fue el presente contrato por las partes que en el mismo intervienen y debidamente enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, manifiestan que en la celebración del mismo no existe dolo, error, mala fe, violencia, ni vicio alguno en el consentimiento, por lo que renuncian expresamente a pedir la rescisión o nulidad del presente contrato por cualquiera de estas causas, firmándolo de entera conformidad por triplicado en Villa Juárez San Luis Potosí, el día 02 de Enero de 2019 dos mil diecinueve.-



INSTITUCIÓN

MARIA TEODORA REYES INFANTE

Presidenta Municipal Constitucional
de Villa Juárez, S.L.P.

EL PROFESIONISTA

LIC. CARLOS CASTAÑÓN REYES

PROFESIONISTA

LICENCIADA CINDY ELIZABETH MARTINEZ PADRON
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. DORA BEATRIZ IBARRA MADRIGAL
Secretario General.

